

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y *[disfruta de]* seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

## **Decisión en el asunto 2710/2009/RT - Supuesta falta de pago y de proporcionar información precisa**

Decisión

**Caso 2710/2009/RT - Abierto el 03/12/2009 - Decisión de 12/05/2010**

El reclamante, un ex funcionario de la Comisión Europea, recibió una pensión de invalidez a raíz de un accidente. Después del accidente, solicitó a la Comisión beneficios del seguro a los cuales tenía derecho. No estaba satisfecho con la propuesta de la Comisión relativa tanto a su tasa de invalidez como al importe total de sus beneficios de seguro. En consecuencia, pidió una reunión de la comisión médica. El 23 de julio de 2009, tras la decisión final de la comisión médica, la Comisión informó al reclamante que tenía derecho a recibir 9.545.31 EUR, además de los pagos ya efectuados. Sin embargo, la Comisión no le había abonado dicho importe, por lo cual el reclamante recurrió al Defensor del Pueblo.

En su reclamación alegó que la Comisión no le había pagado la cantidad correspondiente a su porcentaje de invalidez permanente, aunque le informó que lo había hecho, proporcionándole información engañosa. Afirmó que la Comisión debía hacer el pago y pagar intereses de demora.

Mediante escrito fechado el 4 de enero de 2010, el reclamante informó al Defensor del Pueblo que, entre tanto, la Comisión había pagado la cantidad adeudada, más los intereses de demora. En su dictamen, la Comisión confirmó los hechos mencionados.

En vista de lo anterior, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión había adoptado medidas adecuadas para resolver el asunto, y decidió archivar el caso.

## **ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA**



1. El demandante, antiguo funcionario de la Comisión Europea, recibe una pensión de invalidez a raíz de un accidente. Después del accidente, solicitó prestaciones de seguro de indemnización, a las que tenía derecho sobre la base del artículo 73 del Estatuto y de la « *Reglamentación común sobre el seguro de los funcionarios de las Comunidades Europeas contra el riesgo de accidente y de enfermedad profesional* » (en lo sucesivo, «normas de accidentes»).

2. El 18 de marzo de 2006, el demandante presentó una reclamación ante la Comisión con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto, en la que alegaba, en esencia, que la Comisión había retrasado abusivamente su decisión sobre su reclamación de seguro de indemnización. La Comisión reconoció el largo período de tiempo necesario para tratar el caso del demandante, pero negó el carácter abusivo del retraso resultante y declaró que la complejidad del expediente justificaba el tiempo que había tardado en cerrarlo.

3. El 28 de agosto de 2006, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo con una reclamación registrada con la referencia 2782/2006/ (MHZ)RT . Tras una investigación, el Defensor del Pueblo constató dos casos de mala administración en la tramitación del caso por parte de la Comisión y formuló dos observaciones críticas sobre el retraso en el pago de las prestaciones del seguro de indemnización del demandante y el incumplimiento del artículo 12 del Código de Buena Conducta Administrativa [1] .

4. El 18 de febrero de 2008, el demandante presentó una nueva reclamación al Defensor del Pueblo contra la Comisión ( *reclamación 492/2008/RT* ), en la que declaró que no estaba satisfecho con la propuesta de la Comisión relativa a su tasa de invalidez y al importe de sus prestaciones de seguro de indemnización. Por consiguiente, pide que se convoque el Comité Médico. Alegó que la Comisión actuó injustamente e intentó influir en el trabajo de la comisión médica en favor de la compañía de seguros privada de la institución. En su respuesta de 4 de marzo de 2008, el Defensor del Pueblo consideró que, sobre la base de las pruebas presentadas por el demandante, no había motivos suficientes para iniciar una investigación sobre su reclamación.

5. El 23 de julio de 2009, la Comisión informó al demandante de que, el 9 de junio de 2009, recibió el informe final de la Comisión Médica en el que se establecía su tasa de invalidez permanente. Añadió que, el 17 de junio de 2009, remitió el informe a su compañía de seguros. Declaró que, tras recibir el acuerdo de la compañía de seguros, efectuaría el pago del saldo correspondiente a su tasa de invalidez permanente.

6. El 27 de julio de 2009, la Comisión informó al demandante de que, sobre la base del informe del Comité Médico, había decidido que su tasa de invalidez permanente debía ser del 64,5 %. Indicó que ya se le habían efectuado dos pagos provisionales, a saber: i) el 1 de noviembre de 2005, que corresponde a una tasa de invalidez del 40 %; y ii) el 2 de noviembre de 2006, que corresponde a una tasa de invalidez del 23,5 %. En consecuencia, la Comisión procedería al pago del saldo correspondiente al porcentaje de invalidez restante del 1 %, es decir, 9 545,31 EUR.



7. El 25 de agosto y el 3 de septiembre de 2009, el abogado del denunciante se dirigió a los servicios de la Comisión. Señala que la Comisión todavía no ha efectuado el pago del saldo de 9 545,31 EUR.

8. El 10 de septiembre de 2009, la Comisión (PMO [2] ) respondió a estas dos cartas. Declaró que su compañía de seguros privada había efectuado el pago del saldo a la cuenta bancaria del denunciante el 25 de agosto de 2009.

9. El 29 de septiembre de 2009, el abogado del demandante respondió a la carta de la Comisión de 10 de septiembre de 2009. Declaró que su cliente aún no había recibido el pago final y pidió a la Comisión que explicara el retraso. Además, señaló que su cliente tenía derecho a solicitar a la Comisión que le pagara intereses de demora.

10. El 15 de octubre de 2009, la Comisión respondió a dicha carta. Declaró que « *hubo un malentendido en lo que respecta al pago de la balanza* ». Tras consultar con la compañía de seguros, la Comisión constató que el pago se había efectuado el 30 de septiembre de 2009 en lugar del 25 de agosto de 2009. La Comisión expresó su pesar por la situación. Sin embargo, señaló que el retraso de dos meses no podía considerarse «irrazonable», dado que el «plazo habitual para tales pagos es de seis semanas». Además, no existe ninguna base jurídica que justifique el pago de intereses solicitado.

11. El 22 de octubre de 2009, el abogado del denunciante se dirigió de nuevo a los servicios de la Comisión. Señala que, casi tres meses después de que la Comisión adoptara su decisión de 27 de julio de 2009, el pago del saldo aún no se había efectuado. Solicita a la Comisión que: i) efectuar el pago del saldo inmediatamente; y ii) pagar intereses de demora.

12. El 3 de noviembre de 2009, el demandante volvió a dirigirse al Defensor del Pueblo.

## **OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN**

13. En su reclamación ante el Defensor del Pueblo, el demandante presentó la siguiente alegación y reclamación.

Alegación :

La Comisión i) no le pagó el saldo correspondiente a su tasa de invalidez permanente, aunque le informó de que lo había hecho; y ii) le facilitó información engañosa sobre el pago mencionado.

Reclamación :

La Comisión debe efectuar el pago del saldo y pagar intereses por el retraso.



## LA INVESTIGACIÓN

14. El 3 de diciembre de 2009, el Defensor del Pueblo abrió una investigación.

15. El 4 de enero de 2010, el demandante envió otra correspondencia relativa a su presente denuncia. El 2 de marzo de 2010, la Comisión envió su dictamen sobre la presente denuncia, que se transmitió al denunciante con una invitación a formular observaciones.

16. El denunciante envió sus observaciones el 25 de marzo de 2010.

## ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

### A. Supuesta falta de pago del saldo y de proporcionar información precisa y reclamaciones conexas

#### *Argumentos presentados al Defensor del Pueblo*

17. En su escrito de 4 de enero de 2010, el demandante informó por primera vez al Defensor del Pueblo de que, el 23 de octubre de 2009 (es decir, antes de presentar su presente reclamación ante el Defensor del Pueblo), su abogado interpuso un recurso con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto contra la decisión de la Comisión de 27 de julio de 2009. Señaló que el objeto del presente recurso también abarcaba la cuestión de la falta de pago por parte de la Comisión de sus prestaciones de seguro de indemnización.

18. El demandante mencionó que, el 9 de noviembre de 2009, después de haber presentado la presente reclamación al Defensor del Pueblo, la Comisión efectuó el pago del saldo correspondiente a sus prestaciones de seguro de indemnización. Además, el 23 de noviembre de 2009, la Comisión le pagó intereses de demora.

19. Según el demandante, el pago del saldo de sus prestaciones de seguro de indemnización se retrasó porque la Comisión, a saber, la PMO, efectuó el pago por error a la antigua cuenta bancaria del denunciante.

20. Por último, el demandante señaló que, a pesar de las dos observaciones críticas formuladas por el Defensor del Pueblo en el marco de su investigación 2782/2006/(MHZ)RT, la Comisión no había mejorado la calidad de sus servicios administrativos. A la luz de la nueva información presentada en su carta de 4 de enero de 2010, el demandante sugirió que el Defensor del Pueblo pudiera llevar a cabo una investigación de oficio sobre el asunto si decide archivar el presente caso.

21. En su dictamen, la Comisión explicó que, el 17 de junio de 2009, envió el informe de la comisión médica a la compañía de seguros para obtener un recibo adicional. La compañía de



seguros proporcionó el recibo en cuestión. Por lo tanto, el 27 de julio de 2009, la Comisión remitió al demandante su decisión final relativa a su tasa de invalidez permanente y solicitó a la compañía de seguros que efectuara el pago del saldo correspondiente.

22. La Comisión declaró que, por regla general, las filiales reciben el pago en un plazo de un mes. A raíz de la carta del abogado del demandante de 25 de agosto de 2009, la Comisión preguntó a la compañía de seguros si había efectuado el pago. La compañía de seguros confirmó que lo había hecho.

23. El 29 de septiembre de 2009, tras recibir la segunda carta del abogado del demandante, la Comisión se puso en contacto con la compañía de seguros. Después de comprobarlo, la compañía de seguros descubrió que, por error, el pago se había realizado en la antigua cuenta bancaria del demandante. La Comisión pidió a la compañía de seguros que efectuara el pago a otra cuenta bancaria y que pagara al denunciante intereses de demora. La compañía de seguros lo hizo. La Comisión señaló que no podía esperarse saber que el denunciante, entretanto, había cambiado su cuenta bancaria.

24. En sus observaciones, el demandante expresó su insatisfacción con la posición de la Comisión. Alegó que la Comisión cometió varios errores en relación con el pago de sus prestaciones de seguro de indemnización, a saber, i) actuó erróneamente cuando supeditó el pago de sus prestaciones de seguro de indemnización a la aprobación del informe de la comisión médica por parte de la compañía de seguros; II) el denunciante envió a la Comisión una carta certificada informándole a su debido tiempo del cambio en los datos de su cuenta bancaria; III) la compañía de seguros no tomó ninguna medida después de realizar el pago en la cuenta bancaria incorrecta en dos ocasiones distintas; IV) la Comisión no actuó con prontitud tras recibir la carta de 25 de agosto de 2009 del abogado del demandante, en la que se le informó de que no se había efectuado el pago; V) la Comisión actuó erróneamente al aplicar solo un tipo de interés del 5,50 % para el cálculo de los intereses de demora.

#### *Evaluación del Defensor del Pueblo*

25. El Defensor del Pueblo considera que, al efectuar el pago a saldo de las prestaciones del seguro de indemnización del demandante y mediante el pago de intereses por el retraso ocurrido, la Comisión satisfizo la reclamación presentada en la reclamación original del demandante.

26. Por lo que se refiere al argumento del demandante de que el pago se retrasó debido a que la Comisión pagó el saldo en otra cuenta bancaria por error, el Defensor del Pueblo observa que el demandante ha recibido el importe adeudado, así como los intereses de demora. El Defensor del Pueblo observa también que la Comisión confirmó los hechos mencionados en su dictamen. Por lo tanto, no considera útil proseguir la presente investigación.

27. El Defensor del Pueblo considera que la Comisión ha tomado las medidas adecuadas para resolver el asunto.



28. Por último, el Defensor del Pueblo toma nota de la sugerencia del demandante relativa a la apertura de una investigación de propia iniciativa sobre la tramitación de su caso por parte de la PMO y de casos similares, y la examinará en el contexto de otras propuestas para futuras investigaciones de propia iniciativa.

## B. Conclusiones

Sobre la base de su investigación sobre esta reclamación, el Defensor del Pueblo la cierra con la siguiente conclusión:

La Comisión ha tomado medidas para resolver el asunto.

Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión.

P. Nikiforos DIAMANDOUROS

Hecho en Estrasburgo, el 12 de mayo de 2010

[1] Decisión 2782/2007/(MHZ)RT, disponible en el sitio web del Defensor del Pueblo <http://www.ombudsman.europa.eu/cases/decision.faces/en/3225/html.bookmark> [Enlace].

[2] Oficina de Administración y Pago de Derechos Individuales.